



AÑO 2014

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES

DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, de cincuenta y un años de edad, Transportista, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta mil tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve - ciento cuarenta mil quinientos sesenta y tres - ciento uno - siete, actuando en mi calidad de Titular de la Empresa Comercial **TRANSPORTES AMERICAN BIRDS**, Inscrita bajo el Número Doscientos cinco del Libro Setenta y uno del Registro de Matriculas de Comercio del Registro de Comercio, en adelante denominado **“El Contratista”**;

OTORGAMOS: Que en cumplimiento al literal “b” del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado **“SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL BFA”**, y de conformidad al Memorándum de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dirigido por la Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General, éste adjudicó con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES DEL BFA”**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El Banco de Fomento Agropecuario requiere los Servicios de Transporte para el Personal de Oficinas Centrales del Banco, el cual deberá brindarse en un autobús en buenas condiciones físicas y mecánicas, no mayor de quince años de fabricación, con barra pasamanos en techo y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos para transportar diariamente al personal que labora en las Oficinas Centrales del Banco de Fomento Agropecuario, situadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce hacia la Ciudad y Puerto de La Libertad, Santa Tecla; además se obliga a tener disponible otra unidad de transporte en buenas condiciones físicas y mecánicas para cubrir cualquier emergencia de la unidad titular, no mayor de veinte años de fabricación y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos. Ambos autobuses deberán contar con el permiso de operación para transportar personal vigente emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre **II) PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato es de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual podrá prorrogarse de mutuo acuerdo de las

partes y por un período menor o igual al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de libre gestión. **III) RECORRIDO Y HORARIO DE SERVICIO DE LAS UNIDADES:** El horario diario en que se hará uso de los servicios de transporte será en días hábiles de lunes a viernes, conforme al siguiente horario: **POR LA MAÑANAS:** Hora de salida de la Basílica del Sagrado Corazón de San Salvador hacia las Oficinas Centrales, a las siete horas con veinte minutos, con hora máxima de llegada a las ocho horas con veinte minutos; y **POR LA TARDES:** Hora de salida de las Oficinas Centrales hacia el Parque Bolívar de San Salvador, a las diecisiete horas; debiendo presentarse la unidad de transporte y su conductor en las Oficinas Centrales del Banco a más tardar a las dieciséis horas con veinte minutos. El recorrido y horario estarán sujetos a cambios según las necesidades del Banco; por lo que en dado caso exista congestión en el recorrido a realizarse, se deberá buscar rutas alternas, que no afecten pasar por las paradas respectivas; identificadas en el plano del recorrido que se encuentra en los Términos de Referencia y que forma parte integral al presente contrato **IV) MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Banco cancelará al Transportista por los servicios, objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, **por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO días hábiles de recorrido**, a razón de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por recorrido diario ida y vuelta; la cual será pagada en la siguiente forma: Los pagos se efectuarán de acuerdo a los días recorridos por la unidad de transporte por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco, pagaderos a más tardar diez días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. Para efectos de pago, el Transportista se obliga a abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco para que éste le efectúe los pagos en forma segura, ágil y oportuna. **V) OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA:** El Transportista será responsable de lo siguiente: a) Pago del salario, horas extras, seguro social, AFP, seguro de vida, indemnizaciones, vacaciones, aguinaldo y otras prestaciones de ley para la persona que asigne para cumplir con los servicios; b) Cubrir el gasto de combustible, repuestos, llantas, neumáticos, baterías y cualquier otro gasto operativo en que incurra para el buen mantenimiento de la unidad de transporte asignada al Banco; c) Enviar trimestralmente a la Jefatura del Departamento de Servicios Institucionales del Banco, el resultado de la prueba de antidopaje practicada al conductor de la unidad de transporte, la cual deberá realizarse en cualquier laboratorio clínico privado; d) Sustituir inmediatamente al conductor designado, si por algún motivo o razón no se presentase a su lugar de trabajo o por incumplimiento a la **Cláusula V** del presente contrato, con un tiempo de respuesta de veinticuatro horas; e) Enviar al Jefe del

Departamento de Servicios Institucionales del Banco la documentación del conductor que se ha sustituido, la cual se encuentra detallada en la **Cláusula VIII** del presente instrumento, en un tiempo máximo de diez días hábiles; f) Enviar la unidad de transporte de emergencia, si por alguna causa la unidad titular sufriese desperfectos en el recorrido o fallas mecánicas que ameriten reparaciones para su buen funcionamiento. El tiempo de respuesta deberá ser de treinta minutos máximo; caso contrario, será motivo de penalización por incumplimiento y la sanción respectiva y el Banco procederá a efectuar el descuento del valor del recorrido respectivo; g) Mantener el autobús que hará el recorrido en buenas condiciones físicas y mecánicas, así como mantenerlo siempre aseado, libre de suciedad y polvo, tanto interna como externamente; y h) Colocar un letrero en el parabrisas del autobús, que lleve la leyenda "BFA" para que el personal del Banco pueda identificarlo fácilmente. **AUTORIZACION DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE:** Es obligatorio que el contratista presente copia vigente del permiso de operación para transportar personal emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre, correspondiente al autobús principal y al emergente **VI) DEBERES DEL CONDUCTOR** 1) No deberá transmitir música o cualquier tipo de mensajes radiales o grabados de ninguna clase, mientras efectúa el recorrido con el personal del Banco. 2) Se presentará diariamente con su uniforme limpio y planchado. 3) En todo momento deberá tener respeto al personal del Banco. 4) Velará por la integridad de los empleados del Banco al momento de conducir y hacer las paradas respectivas, tanto para subir como para bajar del autobús. 5) Conducirá con las puertas debidamente cerradas al estar en movimiento. 6) Conducirá siempre a la defensiva y no a la ofensiva. 7) Respetará las señales de tránsito en todo momento. 8) Cumplirá con los horarios establecidos por el Banco. **PRUEBA DE ANTIDOPAJE:** Trimestralmente el contratista someterá al conductor asignado al Banco a la prueba de antidopaje, la que deberá realizarla en cualquier laboratorio clínico privado, cuyo resultado deberá enviarlo al Jefe del Departamento de Servicios Institucionales de la Gerencia Administrativa del Banco. **VII) PERFIL DEL CONDUCTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE:** Se requiere persona calificada, edad de veinticinco a cincuenta y cinco años de edad, sin antecedentes penales, sin impedimentos físicos para desempeñar su trabajo, buena salud, con normas de buena conducta, honesto, sin vicios, buena presentación, sin tatuajes, cabello corto, sin aretes, afeitado, con licencia de conducir vigente acorde a la clase de vehículo que conducirá. **VIII) DOCUMENTACION DEL CONDUCTOR:** El Transportista presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en un tiempo máximo de diez hábiles después de haber recibido el contrato debidamente legalizado por el Banco, la siguiente documentación del conductor de la unidad de transporte que intervendrá en la ejecución del servicio: 1) Solvencia original de la Policía Nacional Civil, vigente a la fecha de presentación); 2) Constancia original de Antecedentes Penales emitida por la Dirección General de Centros Penales, vigente a la fecha de presentación; 3) Exámenes originales de laboratorio efectuados en el presente año, de sangre y pulmones; 4) Prueba de antidopaje de reciente extensión efectuada por un laboratorio clínico; 5) Dos recomendaciones originales de buena conducta, honestidad y buenos modales, extendida por personas de instrucción notoria, quienes anotarán su nombre

completo, documento único de identidad y número telefónico, para efectuar las consultas respectivas; 6) Certificación de haber cursado hasta el noveno grado.; 7) Copia del Documento Único de Identidad; y 8) Copia vigente de la Licencia de Conducir. Los documentos deberán sustituirse si se cambia al conductor asignado. **IX) SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento a la **Cláusula V)** del presente contrato, el Banco descontará al Transportista el valor del recorrido con IVA que no se proporcionó más la cantidad de VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por incumplimiento; y si reincide en cinco ocasiones consecutivas o alternas durante la vigencia del contrato, el Banco podrá tomar la decisión de finalizar el contrato por incumplimiento y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X) DERECHOS DEL BANCO:** El Banco se reserva el derecho de solicitar cambio de conductor, si éste ha incumplido en sus deberes de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula VI)** del presente contrato, debiendo el Contratista efectuar el cambio en un tiempo no mayor de veinticuatro horas; comprometiéndose el contratista a entregar posteriormente en un tiempo máximo de diez días hábiles la documentación del nuevo conductor, detallada en la **Cláusula VIII** del presente contrato. **XI) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Transportista para garantizar el oportuno cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato, rendirá a favor del Banco una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, la cual estará vigente por un período de catorce meses, contados a partir del uno de enero de dos mil catorce. Este documento deberá ser emitido únicamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados. 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco. 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco. 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere. 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista. 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad. 8) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Dicha garantía será devuelta por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **XII) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **XIII) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **XIV) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de

acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **XVI) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XVII) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco. **XVIII) CADUCIDAD:** El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **XIX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la **Cláusula XXII)** de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) los términos de referencia; b) La Oferta; c) El memorándum de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce dirigido por la Jefa de la UACI, a.i. del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, el suministro de dichos servicios a la Contratista. d) La Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XXI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma

directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIV) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Ingeniero Juan Ernesto Guerrero, Jefe del Departamento de Servicios Institucionales de la Gerencia Administrativa o quien haga sus veces; quien actuará en representación del Banco y será responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato, así como del control del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y a las Normas para el Seguimiento de los Contratos, según Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XXV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXVI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Transportista, Doce Calle Poniente y Pasaje El Rosal, número dos mil seiscientos treinta y siete L-“C”, Colonia Flor Blanca, jurisdicción de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce


ANA LILIAN VEGA TREJO



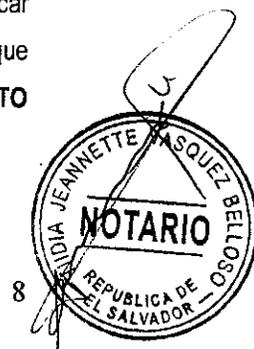

RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS





En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO** Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, comparece **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”, cuya personería al final diré; y por otra parte **RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS**, de cincuenta y un años de edad, Transportista, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta mil tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve - ciento cuarenta mil quinientos sesenta y tres - ciento uno - siete, quien actúa en su calidad de Titular de la Empresa Comercial **TRANSPORTES AMERICAN BIRDS**, Inscrita bajo el Número Doscientos cinco del Libro Setenta y uno del Registro de Matriculas de Comercio del Registro de Comercio, en adelante denominado “**El Contratista**”; y me presentan

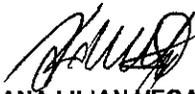
el documento que antecede, suscrito en esta ciudad, éste mismo día, escrito en cuatro hojas de papel común, en el que esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del Artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco realizó el proceso por Libre Gestión denominado "**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL BFA**", y de conformidad al Memorándum de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dirigido por la Jefe de la UACI, a.i., del Banco al Gerente General, éste adjudicó con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios; por lo que por medio de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DE OFICINAS CENTRALES DEL BFA**", de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** El Banco de Fomento Agropecuario requiere los Servicios de Transporte para el Personal de Oficinas Centrales del Banco, el cual deberá brindarse en un autobús en buenas condiciones físicas y mecánicas, no mayor de quince años de fabricación, con barra pasamanos en techo y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos para transportar diariamente al personal que labora en las Oficinas Centrales del Banco de Fomento Agropecuario, situadas en el Kilómetro diez y medio de la carretera que conduce hacia la Ciudad y Puerto de La Libertad, Santa Tecla; además se obliga a tener disponible otra unidad de transporte en buenas condiciones físicas y mecánicas para cubrir cualquier emergencia de la unidad titular, no mayor de veinte años de fabricación y con una capacidad mínima de cincuenta y cinco a sesenta pasajeros adultos. Ambos autobuses deberán contar con el permiso de operación para transportar personal vigente emitido por la Dirección General de Transporte Terrestre **II) PLAZO:** El plazo para el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato es de **DOCE MESES**, contados a partir del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el cual podrá prorrogarse de mutuo acuerdo de las partes y por un período menor o igual al inicial, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Banco y que no hubiese una mejor opción; caso contrario se entenderá que los servicios no se prorrogarán y que se dará inicio a un nuevo proceso de libre gestión. **III) RECORRIDO Y HORARIO DE SERVICIO DE LAS UNIDADES:** El horario diario en que se hará uso de los servicios de transporte será en días hábiles de lunes a viernes, conforme al siguiente horario: **POR LA MAÑANAS:** Hora de salida de la Basílica del Sagrado Corazón de San Salvador hacia las Oficinas Centrales, a las siete horas con veinte minutos, con hora máxima de llegada a las ocho horas con veinte minutos; y **POR LA TARDES:** Hora de salida de las Oficinas Centrales hacia el Parque Bolívar de San Salvador, a las diecisiete horas; debiendo presentarse la unidad de transporte y su conductor en las Oficinas Centrales del Banco a más tardar a las dieciséis horas con veinte minutos. El recorrido y horario estarán sujetos a cambios según las necesidades del Banco; por lo que en dado caso exista congestión en el recorrido a realizarse, se deberá buscar rutas alternas, que no afecten pasar por las paradas respectivas; identificadas en el plano del recorrido que se encuentra en los Términos de Referencia y que forma parte integral al presente contrato **IV) MONTO**



TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Banco cancelará al Transportista por los servicios, objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, **por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO días hábiles de recorrido**, a razón de **NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por recorrido diario ida y vuelta; la cual será pagada en la siguiente forma: Los pagos se efectuarán de acuerdo a los días recorridos por la unidad de transporte por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, contra la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales del Banco, pagaderos a más tardar diez días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. Para efectos de pago, el Transportista se obliga a abrir una Cuenta Corriente o de Ahorros en cualquier Agencia del Banco para que éste le efectúe los pagos en forma segura, ágil y oportuna; y bajo las demás condiciones y estipulaciones consignadas en el citado documento. **Y ME DICEN:** que son sus firmas las que aparecen en el documento que se legaliza, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra y que reconocen como suyos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario **DOY FE:** Que las firmas son auténticas por haberlas puesto de su puño y letra por los comparecientes a mi presencia, quienes además han reconocido ante mí los conceptos y obligaciones relacionados en el documento; y de ser legítima la personería de los comparecientes por haber tenido a la vista, con relación **a la primera de los comparecientes:** **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** El memorándum de



fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce dirigido por la Jefa de la UACI, a.i. del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó con fecha veintinueve de diciembre el servicio y la celebración del presente contrato en los términos que se han relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, especialmente lo relativo a la responsabilidad que señala el artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


RAUL ERNESTO ESCOBAR NAVAS

